
Estado de Emergencia Nacional en Perú: medidas para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias

Oficina de Perú

Actualización 25 de marzo de 2020



El 15 de marzo, se han aprobado el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en Perú, y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el que se declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

El estado de emergencia nacional constituye un régimen extraordinario que permite al Gobierno, en caso de graves circunstancias que afecten a la vida de la Nación, la adopción de medidas temporales excepcionales.

En este documento analizamos las principales consecuencias para fines tributarios, derivadas del conjunto de medidas aprobadas ante la crisis sanitaria.



Modifican cronograma de vencimientos para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (IR) y del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT (13 de marzo de 2020)

- › **Ámbito de aplicación:** Contribuyentes que en el 2019 hubieran obtenido ingresos netos de la tercera categoría hasta por 2.300 UIT (S/ 9.660.000), o que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe.

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

Adoptan medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por declaratoria de emergencia nacional



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT (16 de marzo de 2020)

- › **Ámbito de aplicación:** Contribuyentes que en el 2019 hubieran obtenido ingresos netos de la tercera categoría hasta por 2.300 UIT (S/ 9.660.000), o que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe.

- › **Prórroga en las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes a febrero de 2020:**

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
1 y 2	3 de abril de 2020
3, 4 y 5	6 de abril de 2020
6, 7, 8 y 9	7 de abril de 2020
Buenos contribuyentes	8 de abril de 2020

- › **Prórroga en las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes a febrero de 2020:**

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
2	2 de abril de 2020
3, 4 y 5	3 de abril de 2020
6, 7, 8 y 9	6 de abril de 2020
Buenos contribuyentes	7 de abril de 2020

- › Se prorroga hasta el **15 de abril de 2020** los plazos de envío a la SUNAT –directamente o a través del operador de servicios electrónicos, según corresponda- de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que vencían originalmente desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

- › Se extiende hasta el **7 de abril de 2020** el plazo para presentar la DAOT cuyo plazo fijo de presentación hubiere estado comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2020.



Regulan la forma y condiciones para solicitar la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 012-2019

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 057-2020/SUNAT (18 de marzo de 2020)

- › **Ámbito de aplicación:** transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga.
- › **Beneficio:** devolución del equivalente al 53% del Impuesto Selectivo al Consumo que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, adquirido de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles con comprobante de pago electrónico, por el plazo de 3 años, contados a partir del 1 de enero de 2020.
- › El transportista debe presentar el Formulario 4949 en el plazo previsto, adjuntando la información requerida.

Disponen medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT (18 de marzo de 2020)

- › **Aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, respecto de los cuales la SUNAT no hubiera notificado hasta dicha fecha la resolución que declara su pérdida**

Ámbito de aplicación: todos los contribuyentes.



Tratándose de **fraccionamientos**, este se pierde cuando (i) se adeude el íntegro de 2 cuotas consecutivas, o (ii) cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. En el supuesto (i), la cuota que venza el 31 de marzo de 2020 no se computará para tal efecto, siempre que ésta, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 30 de abril de 2020. En el supuesto (ii), si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota es el 31 de marzo de 2020, no se pierde el fraccionamiento cuando se pague dicha cuota, incluidos los intereses moratorios que correspondan, hasta el 30 de abril de 2020.

Tratándose solo de **aplazamiento**, este se pierde cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido. Si el plazo concedido vence el 31 de marzo de 2020 se pierde el aplazamiento cuando no se cumpla con pagarlos hasta el 30 de abril de 2020.

Tratándose de **aplazamiento con fraccionamiento**, se pierden ambos, cuando el deudor tributario no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento. Si la fecha de vencimiento es el 31 de marzo de 2020, se pierden ambos cuando no se cumpla con pagar el referido interés hasta el 30 de abril de 2020.

Se pierde el fraccionamiento:

- (i) cuando la cuota de acogimiento debía pagarse el 31 de marzo de 2020, se pierde si la cuota no se paga hasta el 30 de abril de 2020;
- (ii) cuando habiendo pagado la cuota y el interés del aplazamiento, se adeuda el íntegro de dos cuotas consecutivas, la cuota que venza el 31 de marzo de 2020 no se computa siempre que esta, incluidos los intereses moratorios, se paguen hasta el 30 de abril de 2020; o
- (iii) cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, si la fecha de vencimiento de ésta es el 31 de marzo de 2020, se pierde el fraccionamiento cuando no se pague dicha cuota hasta el 30 de abril de 2020.

> **Procedimiento de emergencia para la solicitud de libre disposición de los montos depositados en cuentas de detracciones**

Ámbito de aplicación: todos los contribuyentes.

Para la solicitud de libre disposición de los montos depositados en la cuenta de detracciones, el titular de la cuenta puede sujetarse al siguiente procedimiento de emergencia:

- a) La solicitud se presenta por única vez, entre el 23 de marzo de 2020 y el 7 de abril de 2020, mediante SUNAT Operaciones en Línea.



- b) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta hasta el 15 de marzo de 2020.
- c) Cuando el solicitante sea titular de una cuenta convencional y de una cuenta especial – IVAP la solicitud solo comprende el saldo acumulado en la primera. En cambio, si el sujeto solo es titular de una cuenta especial – IVAP la solicitud comprende el saldo acumulado en esta última.

Las empresas ya no tendrán que esperar los primeros 5 días útiles de abril para solicitar la liberación de esos fondos, sino que podrán hacerlo a partir del lunes 23 de marzo.

➤ **Prórroga de la obligación de presentar libros electrónicos (modifica Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT)**

Ámbito de aplicación: Contribuyentes que en el 2019 hubieran obtenido ingresos netos de la tercera categoría hasta por 2.300 UIT (S/ 9.660.000), o que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe.

Se prorroga hasta el **4 de mayo de 2020** los plazos máximos de atraso de los libros y registros que originalmente vencían desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 6 de abril de 2020.

Los libros comprendidos son: Libro Caja y Bancos, Libros de ingresos y gastos, Libro de inventarios y balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de activos fijos, Registro de compras, Registro de consignaciones, Registro de costos, entre otros.

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones tributarias en que se incurra durante el Estado de Emergencia Nacional

Base legal: Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/700000 (18 de marzo de 2020)

- Ámbito de aplicación: todos los contribuyentes.
- Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo las infracciones **cometidas o detectadas** entre el 16 de marzo de 2020 y el 18 de marzo de 2020.



- › No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad, efectuados hasta antes del 18 de marzo de 2020.

Dictan disposiciones relativas a la información a comunicar para tener derecho a la deducción del Impuesto pagado en el exterior – crédito indirecto

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 059-2020/SUNAT (20 de marzo de 2020)

- › **Ámbito de aplicación:** personas jurídicas domiciliadas en el país, que obtengan rentas de fuente extranjera por dividendos o utilidades distribuidas por sociedades no domiciliadas.
- › Para la deducción del impuesto pagado o retenido en el exterior y el impuesto pagado por la sociedad no domiciliada; las rentas deben informarse en un registro a cargo de la SUNAT.
- › Para efectos del Registro se informará a través del Anexo I (Comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior) y Anexo II (Comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas).
- › Culminado el registro de la información, los formatos serán impresos y firmados por el representante legal de la persona jurídica para su envío, en archivo PDF al correo electrónico: creditoindirecto@sunat.gob.pe
- › Las Comunicaciones se efectuarán en los mismos plazos establecidos para la presentación de la declaración jurada anual del IR. Las personas jurídicas que ya hubieran presentado sus comunicaciones en distintas formas y condiciones, deberán presentarlas nuevamente observando lo dispuesto en la presente resolución.



Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19

Base legal: Decreto de Urgencia N° 029-2020 (20 de marzo de 2020)

- › **Ámbito de aplicación:** todos los contribuyentes.
- › Se declara la suspensión por 30 días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia.
- › Como consecuencia, se suspenden los plazos de todos los procedimientos administrativos tributarios.
- › La suspensión se computa a partir del 23 de marzo de 2020 hasta el 6 de mayo de 2020.

Dictan medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19

Base legal: Decreto de Urgencia N° 031-2020 (23 de marzo de 2020)

- › Se faculta a la SUNAT a efectuar las devoluciones de oficio a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 30734, respecto de los pagos en exceso del IR que correspondan al ejercicio gravable 2019.
- › La medida está referida a aquellos pagos en exceso del IR que hubiesen realizado los contribuyentes que perciben rentas de cuarta y/o de quinta categoría (rentas del



trabajo), y que se originen como consecuencia de las deducciones anuales establecidas en el artículo 46 de la Ley del IR u otros motivos.

Amplían el plazo para la emisión de documentos autorizados sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 060-2020/SUNAT (24 de marzo de 2020)

› Ámbito de aplicación:

Sujeto	Operaciones
Empresas que desempeñan el rol adquirente en sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias	Operaciones que involucra el referido rol adquirente
Operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a la exploración y explotación de hidrocarburos	Transferencia de bienes obtenidos por la ejecución del contrato o sociedad que el operador y las demás partes realicen conjuntamente en una misma operación
Las demás partes, distintas del operador, del contrato o sociedad descrito anteriormente	
Empresas que desempeñan el rol adquirente en sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas	Operaciones que involucra el referido rol adquirente

› Podrán emitir hasta el **31 de mayo de 2020** los documentos autorizados que les corresponda según el Reglamento de Comprobantes de Pago, por las operaciones señaladas, sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica.



Modifican cronograma de vencimientos para la Declaración Jurada Anual del IR y del ITF

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 061-2020/SUNAT (24 de marzo de 2020)

- **Ámbito de aplicación:** Contribuyentes que en el 2019 hubieran obtenido ingresos netos de la tercera categoría hasta por 5.000 UIT (S/ 21.000.000), o que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe.

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

Comunicados emitidos por la SUNAT

16 de marzo de 2020

- No habrá atención en los Centros de Servicio al Contribuyente, hasta el 31 de marzo del 2020. Los trámites de RUC se podrán seguir realizando de forma virtual, con la clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea.



CUATRECASAS

- › Quedan suspendidas las fiscalizaciones y citaciones programadas hasta el 31 de marzo del 2020.
- › Se activa la contingencia en el uso del Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Terceros Retenedores, quedando suspendido el acceso de los Terceros Retenedores designados a la comunicación de cuentas por pagar.

17 de marzo de 2020

- › Las consultas relacionadas a Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados se podrán realizar a los siguientes números: Comercio exterior (943-213-252); Inscripción en Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (943-213-984); y Actualización de la información del RCBF (987-151-193).

19 de marzo de 2020

- › Se garantiza ingreso de alimentos, medicinas y equipos importados indispensables para hacer frente a la emergencia nacional.

20 de marzo de 2020

- › Las Intendencias de Aduanas a nivel nacional suspenderán por 30 días hábiles los plazos de los procedimientos administrativos aduaneros que se hayan iniciado antes del 16 de marzo de 2020.
- › En virtud de lo dispuesto por la Ley General de Aduanas, quedan suspendidos durante el Estado de Emergencia los plazos de las fiscalizaciones y citaciones programadas, así como los plazos para la presentación de recursos impugnatorios.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento

Juan Pablo Porto

Socio

juanpablo.porto@cuatrecasas.com

Stephanie Torres

Asociada

stephanie.torres@cuatrecasas.com

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una compilación de información legal preparada por Cuatrecasas. La información y los comentarios incluidos no deben interpretarse como asesoramiento jurídico sobre ningún tema.

Los derechos de autor de este documento son propiedad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción por cualquier medio, la difusión, la transferencia o cualquier otro uso de este documento en su totalidad o en parte o en forma de extracto sin el consentimiento previo y expreso de Cuatrecasas.

